

RESOLUCION DECANAL N° 081-2025-FE-UNAP

Iquitos, 30 de enero del 2025

-1-

LA DECANA DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**VISTO:**

El Oficio N° 089-2024-OAEP-UNAP-FE, de la **Sra. Nila Durby OCHOA CABRERA**, Jefa de Asuntos Económicos y Presupuestales de la Facultad de Enfermería, mediante el cual comunica a esta Decanatura, respecto a la solicitud de reconocimiento de deuda y pago en la modalidad de Otras Retribuciones y Complementos por dictado de curso de los docentes del Programa de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Enfermería, por lo que solicita la modificatoria de la Resolución Decanal N° 267-2023-FE-UNAP.

CONSIDERANDO:

Que, según la Constitución Política del Perú en el artículo 40 a la letra dice "... Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo remunerado, con excepción de uno más por función docente".

Según la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, en el Artículo 7.- Que a la letra dice..." Ningún servidor puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta, Es incompatible asimismo la percepción simultanea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única **EXCEPCIÓN** a ambos principios está constituida por la **FUNCIÓN EDUCATIVA** en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional".

En el Reglamento de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el Capítulo X de las obligaciones y prohibiciones de los servidores en su artículo 139.- a la letra dice..."Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del estado, salvo **PARA EL DESEMPEÑO DE UN CARGO DOCENTE.** (*)

(*) De conformidad con el Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 051-2011, publicado el 27 de agosto de 2011, en los casos que correspondan, se deja en suspenso el presente párrafo, para la aplicación de la citada norma.

Decreto de Urgencia N° 051-2011 Regulan la Contratación de Personas Altamente Calificado en el Sector público y Dictan Otras Disposiciones. El Decreto de Urgencia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

L EY N° 31638 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023, según el Artículo 9.- Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático ... 9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos: Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación del presente numeral, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia. Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, por aplicación de los literales d), e) y f) del presente numeral, la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público se puede efectuar a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

RESOLUCION DECANAL N° 081-2025-FE-UNAP

Iquitos, 30 de enero del 2025

-2-

LEY N° 31953 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático ... 9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos: Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los literales c), d) y e) del presente numeral, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia.

LEY N° 32185 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático ... 9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. La Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los literales c), d), e) y f) del presente numeral, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia. Las solicitudes de opinión favorable en atención a lo regulado en los literales c), d), e) y f) del presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2025.

Que, mediante Resolución Decanal N° 267-2023-FE-UNAP, se autoriza el desarrollo del curso y se designa el pago a la **Lic. Enf. Marina GUERRA VASQUEZ, Dra**, por el monto de **QUIENTOS y 00/100 Soles (S/ 500.00)**, por concepto de Honorarios Profesionales, debiendo decir **Por concepto de Otras Retribuciones y Complementos**, por lo que solicita la modificatoria de la resolución mencionada.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 30220, el Estatuto de la UNAP y con cargo a dar cuenta en Consejo de Facultad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, la Resolución Decanal N° 267-2023-FE-UNAP, por el considerando expuesto en la Resolución Decanal.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, el dictado de la asignatura: **EED-015: "INVESTIGACIÓN CLÍNICA III" (04 créditos)** en forma virtual, de la Seguridad Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres - V Promoción – Modalidad Residentado, correspondiente al IV Semestre académico, programado del 24 de julio hasta el 19 de agosto del 2023, a cargo de la **Lic. Enf. Marina GUERRA VASQUEZ, Dra**, en el siguiente horario:

Días	Horas Teóricas	Horas Prácticas	H. Teóricas	H. Prácticas	T. Horas	Lugar
Lunes Martes	6:00 p.m. a 8:00 p.m.		16		112	Plataforma Virtual Institucional MOODLE
Miércoles Jueves Viernes y Sábado		6:00 am a 12:00 pm		96		

RESOLUCION DECANAL N° 081-2025-FE-UNAP

Iquitos, 30 de enero del 2025

-3-

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR, a la docente **Lic. Enf. Marina GUERRA VASQUEZ, Dra**, el monto de **QUINIENTOS y 00/100 Soles** (S/ 500.00), pago por concepto de **Otras Retribuciones y Complementos**, de la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que, al finalizar el dictado de la asignatura, en un tiempo no mayor de 8 días calendarios, el docente presentará a la Unidad de Postgrado de la Facultad de Enfermería, el Informe de desarrollo de la asignatura adjuntando: Control de asistencia, control de evaluación de todos los estudiantes, debidamente visado, y las actas de notas de los alumnos matriculados sin errores, ni tachas, ni enmendaduras en original y copias.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, que en caso de error u omisión en el acta de nota original, el docente efectuará lo siguiente "Solicitud dirigido a la Dirección de la Unidad de Postgrado-Facultad de Enfermería, adjuntando recibo de pago correspondiente para la emisión del acta de nota adicional; debiendo presentarla en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas de haber sido presentado el acta de notas de la asignatura desarrollada en la Oficina de Registros y Servicios Académicos de la Facultad de Enfermería, tal como, lo estipula el numeral IV. 4.2. Inciso a) de la DIRECTIVA N° 001-2018-DUPG-FE-UNAP "Normas para solicitar Acta de Nota Adicional", aprobado mediante Resolución Decanal N° 0197-2018-D-FE-UNAP.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR, a las Oficinas de Registros y Servicios Académicos hacer cumplir lo correspondiente, dispuesto en la presente Resolución Decanal.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. Ruth VILCHEZ RAMIREZ
Decana



Lic. Ps. Danith RENGIFO SHAPIAMA
Secretaria Académica (e)

c.c.: OAEP, Archivo.